

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley.

Artículo 1°.- Créase el Servicio de Apoyo para Víctimas de Delitos, en la órbita del Ministerio de Bienestar-Social de la Provincia. Este Servicio podrá funcionar conjuntamente con el de Prevención de la Violencia Familiar.-

Artículo 2°.- Serán atribuciones y deberes de este servicio:

1- Realizar una valoración cultural de la víctima de delitos, como problema social.-

2- Generar campañas de esclarecimiento en la comunidad, tendientes a desterrar temores que impidan a las víctimas salir del aislamiento social y creando en la misma sentido solidario.-

3- La asistencia y tratamiento de la víctima para su recuperación física, psicológica y social.-

4- Promover la formación de grupos de autoayuda.-

5- Coordinar acciones conjuntas intersectoriales con otras reparticiones del Poder Ejecutivo Provincial, de los restantes poderes del estado, municipios y organizaciones intermedias.-

6- Adoptar las demás medidas que contribuyan a recuperar a las víctimas de hechos ilícitos.-

Artículo 3°.- El Servicio de Apoyo a Víctimas del delito estará formado por un grupo interdisciplinario de profesionales (médicos, siquiátras, sicólogos, asistentes sociales, abogados, etc.) y personal administrativo de la administración pública provincial.-

Artículo 4°.- El Servicio de Apoyo para Víctimas de delitos intervendrá por propia iniciativa de la víctima, a solicitud de los representantes de la misma, o por derivación de otras instituciones provinciales.-

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los 90 días de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, pero su implementación no deberá implicar la creación de nuevos cargos en la administración pública.-

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

211.-

de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los quince días-
del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno.-



BAJO EL N°

1327

Ing. EDÉN PRIMITIVO CAVALLOTTI
VICE-GOBERNADOR
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

DR. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION
UN PROBLEMA DE TODOS"

EXPEDIENTE N° 3994/91 J--

SANTA ROSA, 2 SET 1991

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2062 /91.-





Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA


Ing. NESTOR RICARDO ALCALA
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: - 2 SET 1991

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE (1.327). -




OSCAR F. KRAEMER
Secretario General de la Gobernación